

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, desde la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Tarifa de inserciones.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes con sus esposas, en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: En la constitución del Pleno del Instituto de Reformas Sociales según el precepto del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre último, se observa una desigualdad en la proporción de la elección de los individuos que le constituyen, que procede subsanar; porque siendo diez y seis los Vocales que han de ser designados por cada una de las representaciones de las entidades del elemento patronal y del elemento obrero, se atribuye únicamente la designación de doce al Gobierno, que resulta en una situación de inferioridad que es evidente debe repararse.

Y a tal fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid a 5 de Diciembre de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., **Manuel Burgós y Mazo.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre último quedará redactado en la siguiente forma: «El Pleno del Instituto de Reformas Sociales se compondrá de sesenta y cuatro Vocales: primero, diez y seis de libre elección del Gobierno; segundo, diez y seis nombrados a requerimiento del Instituto por las entidades que ésta crea convenientes llamar a colaborar en su obra; ter-

cero, diez y seis representantes del elemento patronal, y cuarto, diez a seis representantes del elemento obrero, designadas las dos últimas categorías por elección, en la forma determinada en dicho Real decreto.

«En casos especiales, cuando la índole e importancia del asunto lo aconsejen, podrá el Instituto incorporar al Pleno, con carácter temporal con voz, pero sin voto, un número determinado de personas, que actuarán como Vocales adjuntos para sólo el asunto ó asuntos de que se trate.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—**ALFONSO**—El Ministro de la Gobernación, **Manuel de Burgos y Mazo.**

(«Gaceta» núm 340 de 6 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vlmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no proceda imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Diciembre próximo y que hayan de percibir en moneda española de plata ó billetes del Banco España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.—**Bugallal**.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 336 de 2 Dbre.)

Quinta sección

Número 2.393.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Joaquina García Alcaraz, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Joaquina García Alcaraz, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial y hora de las once, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de Sardo y número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

D.ª Joaquina García Alcaraz.

Una fanega de tierra seca, equivalente a sesenta y siete áreas, situada en el partido de Gerónimo y Aviletes, de este término municipal, con una mata de palas, dos algarrobos y dos higueras, dentro de cuya cabida existe una casa de planta baja con una superficie de 246 metros 50 décimetros, que forma todo una sola finca; linda por Levante tierras de los herederos de D. Vicente Mazón, boquera de per mazón, y por el Norte las de Miguel Peñalver; Mediodía las de Francisco Alcaraz, y Norte las de José Mateo.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 1.º de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Sexta sección

Número 2.397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don Juan Valverde Menárguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campos del Río.

Cartifico: Que según resulta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación el día treinta de Noviembre último, aparecieron otros acuerdos el que copiado a la letra dice así:

Por el Sr. Presidente se da cuenta de una Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 2.346 de 26 del actual, inserta en el Boletín Oficial extraordinario de igual fecha, en la que se ordena se proceda por los Ayuntamientos antes del día diez de Diciembre próximo, a

declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, conforme al art. 45 de la ley Municipal.

En su virtud, esta Corporación teniendo a la vista cuantos antecedentes existen sobre el particular, acordó que los Sres. D. José Garrido Portillo, D. Juan Almagro Vera, D. Angel Buendía Alfonso, D. Antonio Fernández Vera y D. Antonio Moreno Peñalver, son los Concejales que producen las cinco vacantes ordinarias que han de cubrirse en las próximas elecciones municipales.

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último, inserta también en la expresada Circular, expido la presente que sellada y visada por esta Alcaldía, firmo en Campos del Río a 3 de Diciembre de 1919.—Juan Valverde.—V.º B.º: El Alcalde, Abenza.

Número 2.416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Presupuesto ordinario de 1918.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.747 »
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	110 »
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	1.244 39
Idem 4.º—Instrucción pública.	177 50
Idem 5.º—Beneficencia.	901 11
Idem 6.º—Obras públicas	90 »
Idem 7.º—Corrección pública.	529 10
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.267 29
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.º—Imprevistos.	309 12
Idem 12.º—Resultas.	42.816 82

TOTAL 51.192 33

Alhama de Murcia 4 de Diciembre de 1919.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

Número 2.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Francisco de Lara Faura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi Presidencia el arriendo en subasta del uso forzoso de pesas y medidas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la vigente Instrucción, para los contratos provinciales y

municipales de 24 de Enero de 1905, se anuncia la indicada subasta por pliegos cerrados, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 29 del actual y hora de las diez, para la exacción del arbitrio, durante el 4.º trimestre de 1919-20 y todo el año de 1920-21, bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

El acto comenzará a la hora señalada, admitiéndose en los treinta minutos primeros los pliegos que se presenten y trascurrido éste, no serán admisibles.

Al pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza provisional, correspondiente al 5 por 100.

Los pliegos de proposiciones deberán redactarse conforme al modelo que aparece al pie de este edicto, y entregarse bajo sobre cerrado.

Pliego 1.º de Diciembre de 1919.—Francisco de Lara.

Modelo de proposición.

(Papel clase 11.º)

D. N. N., con cédula personal de.... clase número...., ha consignado el depósito prevenido y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conforme, ofrece la cantidad de.... por el arriendo del uso forzoso de pesas y medidas, para el 4.º trimestre de 1919 al 20 y todo el año de 1920-21, con sujeción a las condiciones.

(Fecha y firma.)

Número 2.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don José María Bonmati y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Ilustre Corporación municipal, el día 29 del pasado Noviembre, existe el particular siguiente:

Enterado el Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 2.346, publicada en el *Boletín Oficial* extraordinario del día 26 del pasado Noviembre, procedió a su más exacto cumplimiento, declarando vacantes para la renovación en las próximas elecciones a los señores que desempeñan el cargo de Concejales en la siguiente forma:

Distrito primero.

Elegir cuatro Concejales, correspondiendo cesar como procedentes de la elección de 14 de Noviembre de 1915, a D. Luis Zapata Martínez, D. Benito Legaz Martínez y D. Antonio Méndez García y designado por la suerte como sustituto del fallecido D. Alfonso Zamora Gómez, a D. Antonio Belmonte Sánchez, elegido en 11 de Noviembre de 1917.

Distrito segundo.

Ha de elegir dos Concejales, cesando D. Ginés Navarro Zamora (mayor) como procedente de la elección de 14 de Noviembre de 1915 y D. Francisco García Zamora, por haberlo designado la suerte sustituto del Concejale fallecido D. Pedro Carvajal Muñoz, de expresada elección.

Distrito tercero.

Corresponde elegir tres Concejales, cesando los señores D. Félix Rubio Macías, D. Cándido García Asensio y D. Virgilio Esparza García, procedentes de la elección de 14 de Noviembre de 1915.

Distrito cuarto.

Ha de elegir tres Concejales, ce-

sando los señores D. Pedro Roht Sanner, D. Juan Antonio García Oliva y D. Francisco Hernández Izquierdo, elegidos en 14 de Noviembre de 1915.

Cumpliendo el precepto del artículo 45 de la vigente ley Municipal y lo ordenado por Real orden de 24 de Noviembre último, transcrita en el *Boletín Oficial* extraordinario antes citado, se dispuso la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia de una certificación de este acuerdo antes del día 10 del mes actual, y su publicación en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales, para conocimiento del vecindario en general.

Y en cumplimiento a lo acordado para ser remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Municipio, firmo en Mazarrón a tres de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—J. Bonmati.—V.º B.º: Luis Corbalán.

Octava sección

Número 2.435.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, pende juicio universal que fué instado ante el de Alberique, por el Procurador Don Salvador Chornet Navarro, en nombre y representación de Don Francisco Ribelles Gamón, hoy representado por el Procurador Don Alfonso Conesa Carrillo, sobre quiebra del comerciante de esta plaza de La Unión Don Miguel Sánchez Moreno, a quien representa el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en cuyo procedimiento ha recaído con esta fecha el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Se repone el auto fecha diez y siete de Octubre del año corriente, dictado por el Juzgado de primera instancia de Alberique, que declaró en estado legal de quiebra al comerciante de esta ciudad de La Unión Don Miguel Sánchez Moreno, dejándose sin efecto tal declaración. Acredítese esta resolución, a medio de testimonio de esta parte dispositiva en los autos principales y piezas separadas que se han formado, publicándose en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Valencia, y fijándose edictos que la contengan, en este Juzgado y el de Alberique, a cuyo fin se librarán dichos edictos y los oficios y exhortos necesarios, que se entregarán al Procurador Señor Valdivia, para que cuide de su diligenciamiento. Oficiése al Administrador de Correos de esta ciudad, participándole queda en libertad la correspondencia del quebrado. Se alza el arresto que éste sufre, cancelándose la fianza prestada, y se reintegra a dicho quebrado en la posesión de sus bienes. Notifíquese este auto a los Procuradores señores Valdivia y Conesa, en la representación que en autos ostentan, al Comisario y Depositario de la quiebra y el flador. Y requiérase al Procurador del señor Ribelles, para que en el término de una Audiencia reintegre el papel escrito a máquina en el escrito promoviendo la quiebra.

Dado en La Unión a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Francisco Povo

Número 2.436.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de embargo preventivo y juicio verbal seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador Don José Valdivia Ruiz, a nombre de Don Vicente Gutiérrez Saura, contra Don Francisco Luengo Hernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión, a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve. El señor Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos Don Hermenegildo Cano Visiedo y Don Fernando Doderó Sánchez. Habiendo visto el presente juicio verbal, seguido a instancia del Procurador Don José Valdivia Ruiz, a nombre de Don Vicente Gutiérrez Saura, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta ciudad, contra Don Francisco Luengo Hernández, también mayor de edad, y de la propia vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que ratificando el embargo preventivo practicado, debemos declarar y declaramos, que el demandado Don Francisco Luengo Hernández, es en deber a Don Vicente Gutiérrez Saura, por el concepto que la demanda expresa, la cantidad de doscientas pesetas, y en su virtud debemos de condenarlo y lo condenamos en rebeldía, al pago de la misma, y en el de las costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, sinó solicitare el demandante se notifique personalmente al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Gallardo.—Fernando Doderó.—Hermenegildo Cano.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado Don Francisco Luengo Hernández, expido el presente que firmo en La Unión a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Gallardo.—Ante mí, José M. Truchaud.

Número 2.447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Morales Martínez Bartolomé (a) Bartolón, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Mazarrón ó Fuente-Alamo de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de 48 años de edad, vecino de esta ciudad, en la diputación de Perín, paraje de Los Chorrillos, domiciliado últimamente en Lérida, procesado por robo de una barra, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión por haberse acordado en el sumario número 167 de 1918, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Cartagena a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández